

Auto No. 131

**Rad. 76001-31-03-004-2022-00020-00**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

**RESUELVE:**

**A.- ORDENAR a la sociedad TELECOBRAS S.A.S., y a los señores ADRIANA TRUJILLO SANTANA y VLADIMIR CORDOBA VIVAS pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:**

1.- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.942.151,00), por concepto de cuota causada desde el 21 de julio al 20 de agosto de 2020.

1.1.- La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$4.823.610,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de julio al 20 de agosto de 2020 sobre el saldo insoluto a capital.

1.2.- Por la suma de concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

2.- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.926.119,00), por concepto de cuota causada desde el 21 de agosto al 20 de septiembre de 2020.

2.1.- La suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$827.382,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de agosto al 20 de septiembre de 2020 sobre el saldo insoluto a capital.

2.2.- Por la suma de concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.926.119,00), por concepto de cuota causada desde el 21 de septiembre al 20 de octubre de 2020.

3.1.- La suma de SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$777.702,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de septiembre al 20 de octubre de 2020 sobre el saldo insoluto a capital.

3.2.- Por la suma de concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.926.119,00), por concepto de cuota causada desde el 21 de octubre al 20 de noviembre de 2020.

4.1.- La suma de SETESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$722.743,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de octubre al 20 de noviembre de 2020 sobre el saldo insoluto a capital.

4.2.- Por la suma de concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

5.- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.926.119,00), por concepto de cuota causada desde el 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2020.

5.1.- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$682.196,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2020 sobre el saldo insoluto a capital.

5.2.- Por la suma de concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

6.- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.926.119,00), por concepto de cuota causada desde el 21 de diciembre de 2020 al 20 de enero de 2021.

6.1.- La suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$661.485,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de diciembre de 2020 al 20 de enero de 2021 sobre el saldo insoluto a capital.

6.2.- Por la suma de concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.926.119,00), por concepto de cuota causada desde el 21 de enero al 20 de febrero de 2021.

7.1.- La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$641.571,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de enero al 20 de febrero de 2021 sobre el saldo insoluto a capital.

7.2.- Por la suma de concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

8.- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.926.119,00), por concepto de cuota causada desde el 21 de febrero al 20 de marzo de 2021.

8.1.- La suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$623.012,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de febrero al 20 de marzo de 2021 sobre el saldo insoluto a capital.

8.2.- Por la suma de concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de

presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

9.- La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$1.926.119,00), por concepto de cuota causada desde el 21 de marzo al 20 de abril de 2021.

9.1.- La suma de UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.042.351,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de marzo al 20 de abril de 2021 sobre el saldo insoluto a capital.

9.2.- Por la suma de concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

10.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$66.712.052,00) por concepto de saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 2104768 de fecha agosto 24 de 2015, del cual se hace uso de la clausula aceleratoria a partir de abril de 2021.

10.1.- Por la suma de concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

**B.- ORDENAR a la sociedad TELECOBRAS S.A.S., pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:**

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE. (\$9.533.051,00) por concepto de cánones causados y no pagados vencidos desde el 05 de julio de 2020 hasta el 05 de abril de 2021, del contrato de leasing inmobiliario No. 180-128546.

1.1.- Por los cánones que se sigan causando hasta el pago total o la restitución del bien objeto de leasing financiero inmobiliario antes referido.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.- NEGAR por no ser procedente el pago de honorarios del abogado, toda vez que ello es competencia de la jurisdicción laboral (artículo 2° numeral 6° de la Ley 712 de 2001).

**C.- ORDENAR a la sociedad TELECOBRAS S.A.S., pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:**

1.- Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$9.533.051,00) por concepto de cánones causados y no pagados vencidos desde el 14 de julio de 2020 hasta el 14 de abril de 2021, del contrato de leasing inmobiliario No. 180-118577.

1.1.- Por los cánones que se sigan causando hasta el pago total o la restitución del bien objeto de leasing financiero inmobiliario antes referido.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.- NEGAR por no ser procedente el pago de honorarios del abogado, toda vez que ello es competencia de la jurisdicción laboral (artículo 2° numeral 6° de la Ley 712 de 2001).

**D.- ORDENAR a la sociedad TELECOBRAS S.A.S., pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:**

1.- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$22.499.444,00) por concepto de cánones causados y no pagados vencidos desde el 13 de agosto de 2020 hasta el 13 de abril de 2021, del contrato de leasing inmobiliario No. 180-124753.

1.1.- Por los cánones que se sigan causando hasta el pago total o la restitución del bien objeto de leasing financiero inmobiliario antes referido.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3.- NEGAR por no ser procedente el pago de honorarios del abogado, toda vez que ello es competencia de la jurisdicción laboral (artículo 2° numeral 6° de la Ley 712 de 2001).

**E.- ORDENAR a la sociedad TELECOBRAS S.A.S., y a los señores ADRIANA TRUJILLO SANTANA y VLADIMIR CORDOBA VIVAS pagar a favor de BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:**

1.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$258.160.380,00), por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré SN de fecha 06 de junio de 2018.

1.2.- La suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$9.677.142,00), por concepto de gastos causados dentro de la obligación instrumentada en el pagaré SN de fecha 06 de junio de 2018.

1.3.- La suma de CATORCE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$14.079.126,00), por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 18 de febrero de 2020 al 30 de febrero de 2021 sobre el saldo insoluto a capital.

1.4.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$47.978.273,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 03 de junio de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021.

1.5.- Por la suma de concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 01 de febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA, portador de la T.P. 121.880 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido y allegado.

E.- TENGASE como autorizada por el Dr. ANGEL VILLANUEVA, a ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA dentro del presente asunto y con las facultades indicadas en el escrito de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **037** DE HOY **Mar- 14- 2022**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria